

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-051

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito, 23 de septiembre de 2015, a las 09H30.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. Por ausencia temporal (vacaciones) del doctor Marcelo Ortega Rodríguez actúan solamente el abogado Juan Emilio Montero Ramírez y doctor Agapito Valdez Quiñónez quienes,

CONSIDERANDO:

1. Que, el economista José Andrade, Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas remitió a esta Comisión, mediante Memorando No. SCPM-ICC-198-2015-M, de 16 de septiembre de 2015, el expediente No. SCPM-ICC-EXP-2015-014 e Informe No. SCPM-ICC-047-2015 “*sobre la Notificación de Concentración Económica ingresada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 14 de mayo de 2015; notificada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.*”.
2. Que, esta Comisión mediante providencia de 18 de septiembre de 2015, a las 11h30, avocó conocimiento del Informe No.SCPM-ICC-047-2015 relacionada con la notificación de concentración económica presentada por el operador económico ***Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.***
3. Que, de los documentos presentador por el operador económico notificante y del Informe No. SCPM-ICC-047-2015 se aprecia que: “*En la ciudad de Cuenca a los veinte y cinco días del mes de marzo de 2015, en las oficinas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., ubicada en la calle Mariscal Sucre 10-56, siendo las 17h00, los gerentes por tal representantes legales y los presidentes del Consejo de Administración de las entidades financieras populares y solidarias antes citadas, de manera libre y voluntaria comparecen a expedir la siguiente carta de intención de fusión por absorción ordinaria [...]*”. (Subrayado y negrilla nos pertenece).
4. Que, el operador económico Juventud Ecuatoriana Progresista presentó el 14 de mayo de 2015, a las 16h05, el Formulario para la Notificación de Operación de Concentración Económica, precisando que el tipo de notificación es informativa.
5. Que, en el Informe No.SCPM-ICC-047-2015 se concluye: “*2. De conformidad a los artículos 6 y 16 de la LORCPM y 5 del RLORCPM, se determina que el volumen de negocios en el último periodo fiscal (2014) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda., y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Federación Obrera del Azuay, es de USD 885.529.559,92. De ESTA forma, se establece que el volumen de negocios de la operación no supera las 3.200.000 RBU*

(USD 1.132.800.000) establecidas en la Resolución No. 002 de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”.

6. Que, en el Informe No.SCPM-ICC-047-2015 se concluye: “3. El mercado relevante de producto se definió con base en la experiencia internacional y desarrollo lógico de patrones de sustitución entre los diferentes servicios financieros. Del análisis se desprende que los mercados donde existe una concentración horizontal son los mercados de captaciones del público y cartera de microcrédito. En cuanto al mercado geográfico se definió que el área de competencia se encuentra ubicada en la provincia de Azuay”.
7. Que, en el Informe No.SCPM-ICC-047-2015 se concluye: “4. Del análisis de cuotas de mercado se desprende que en el mercado relevante de microcréditos, las empresas notificantes superan el umbral del 30% de participación, establecido en la letra b) del artículo 16 de la LORCPM, debido a que la cuota conjunta de las empresas para el año 2014, fue de 34%. Es así, que la presente notificación debió ser obligatoria”.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

1. **Acoger** el Informe No. SCPM-ICC-047-2015 “sobre la Notificación de Concentración Económica ingresada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 14 de mayo de 2015; notificada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.”.
2. **No tomar nota** de la notificación de la operación de concentración económica con fines informativos, realizada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Federación Obrera del Azuay.
3. En atención a la recomendación formulada por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, contenida en el Informe No. SCPM-ICC-047-2015, se **da a conocer** al operador económico notificante que la operación de concentración económica entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Federación Obrera del Azuay debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa, según lo establecido en el artículo 16 de la LORCPM.
4. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.-**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Ab. Juan Emilio Montero Ramírez
PRESIDENTE

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO